

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pamplona, un mes. 1,25 ptas. Fuera un trimestre. 4,00 id. Ultramar, semestre. 15,00 id. Extranjero, semestre 22,00 id.

Anuncios en tercera plana, primera insercion a 10 céntimos de peseta linea. Las demás inserciones a 5 céntimos linea. Anuncios en cuarta plana, precio convencional.

PAGO ADELANTADO

Número suelto 5 céntimos. Atrasado 15 id.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Pamplona en la Administracion, calle de Mercaderes, 18, planta baja. Fuera de Pamplona por correos o giro a favor de la Administracion en libranzas ó sellos de correo.

Direccion y Administracion

calle de Mercaderes, 18, bajo

El Tradicionalista

DIARIO DE PAMPLONA

Indicador

de las operaciones electorales en la próxima renovacion de los Ayuntamientos, con arreglo al decreto de 5 de Noviembre de 1890, órden aclaratoria de 27 del propio mes, y decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Dia 25 de Abril

Empieza el período electoral con la publicacion en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada ésta, los alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la eleccion. (Art. 7.º del real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la real órden aclaratoria, fecha 27 de Noviembre de 1890.)

Dia 3 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta municipal del censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposicion transitoria, del real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del real decreto de adaptacion.

También en el mismo día, los alcaldes, como presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesion a los presidentes de las mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir, y a todos los nombrados para interventores y suplentes, citando a estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del real decreto.)

Dia 10 de Mayo

A las siete de la mañana se constituye la mesa en el local designado para cada seccion, y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que a esta hora en punto comience la votacion.

Los alcaldes pondrán a disposicion de las mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme a lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del real decreto.

Dia 14 de Mayo

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votacion, conforme al art. 43 del real decreto, la Junta de escrutinio se constituye a las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el alcalde presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los arts. 53 y 54 del real decreto, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán a las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Dia 1.º de Julio

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado real decreto de 24 de Marzo de este año.

El artículo 11 no lo prueba

Telegrafian a La Voz de Guipúzcoa lo siguiente:

«El señor Nocedal preguntó al Gobierno si se cumplía el Concordato respecto a no trabajar los días festivos, pues ayer había bastantes tiendas abiertas y vió trabajar a los obreros del Ayuntamiento.

Le contesta el ministro de la Gobernacion diciendo que el Concordato fué modificado tiempo atrás, como lo prueba el hecho de no ser la religion católica la exclusiva en la Nacion.»

Aguardaremos a leer el Extracto oficial de las sesiones del Congreso para aquilatar mejor las palabras del señor Silvela. Pero desde luego queremos adelantarnos a reproducir esta auténtica declaracion del Representante de Su Santidad en España (25 de Agosto de 1875):

«... antes de todo conviene hacer notar como punto indiscutible, que ni al gobierno español, ni a las Cortes, ni a cualquier otro poder civil del reino asiste derecho para alterar, cambiar, modificar ninguno de los artículos del Concordato, sin el necesario consentimiento de la Santa Sede. Esta máxima, que debe de ser estrictamente observada en todo asunto objeto de convenio, con mayor razon todavia debe ponerse en práctica tratándose de un punto fundamental, cual es la Religion, base principal de toda sociedad bien organizada.»

Como la Santa Sede no ha consentido, ni mucho menos, que se modifique el Concordato, la respuesta del señor ministro a ningun católico puede satisfacer. Y al contrario, el argumento del señor Nocedal es perfectamente valedero.

Lo que prueba el artículo 11 de la Constitucion a que se referia el señor ministro, es que hubo un gobierno capaz de violar el Concordato de 1851. Ni más ni menos.

Dice La Union Católica:

«En la Revista Popular de Barcelona leemos lo siguiente:

«Academia de la Juventud Católica, Barcelona.—Terminada felizmente la publicacion poliglota-monumental de la obra El Liberalismo es pecado, del Dr. D. Félix Sardá y Salvany, esta Academia tiene el honor de participarlo a cuantas personas concurrieron a la suscripcion, invitando a las mismas, a los señores socios y a sus familias, a ver el ejemplar destinado al Sumo Pontífice, que se hallará de manifiesto durante diez días en la secretaria de la Academia, desde las cinco de la tarde a las ocho de la noche. Barcelona, 11 de Abril de 1891.—P. A. de la Junta.—El secretario, Ramon de Albo y Martí.»

Al pié de este anuncio, no cabe, ni aun transcribir una de las bases dadas últimamente en Zaragoza. Tan bien como nosotros la conocen todos los que deben conocerla, y todos los que desean de veras la union de los católicos.»

Confesamos ingenuamente nuestra ignorancia: no conocemos la base aludida, y aun es de presumir que La Union Católica tampoco ha dado con ella.

Al correr de la pluma.

Leemos:

«Tercio en el debate Nocedal y censura a los tribunales que condenó a los curas de Elorrio y de Castillo Elejabeitia bajo el pretexto de que ejercian coaccion electoral, cuando lo que hacian

era explicar la doctrina de la Iglesia, aun cuando se les haya indultado despues.

El señor Ansaldo interrumpe al orador diciéndole: «Yo soy tan católico como su señoría y creo que aquellos curas fueron perfectamente castigados porque faltaron a la ley.»

El señor Nocedal insiste en que se les castigó por explicar la doctrina católica.»

El señor Ansaldo debía tener en cuenta una cosa muy importante.

Que el señor Nocedal no hizo más que repetir la voz del señor Arzobispo de Burgos y otros Prelados españoles.

Además:

«El ministro de Gracia y Justicia protesta contra las afirmaciones de Nocedal y asegura que las sentencias de los tribunales españoles son siempre justas.

Aquellos sacerdotes, dice fueron castigados por faltar a la ley y se les indultó por la magnanimidad de la reina.

Añade que se niega a dictar una aclaracion porque Nocedal carece de autoridad para explicar los dogmas católicos.

El señor Nocedal insiste en que tiene perfecto derecho a pedir cuentas al Gobierno del modo con que se aplican las leyes.

El señor Villaverde dice que Nocedal se muestra rebelde a los acuerdos del Congreso Católico de Zaragoza y a las doctrinas del obispo de Urgel.

Nocedal replica que acepta las reprensiones de los obispos.»

Ya nos figurábamos nosotros que el Gobierno estaría estudiando las reglas prescritas por los Obispos, y todas las Pastorales de estos últimos años.

Pero el Gobierno quizás no tenga en cuenta que el señor Nocedal sabe dónde le aprieta el zapato.

Por lo pronto, ya ha dicho el señor Nocedal que acepta las reprensiones de los Obispos.

Veremos si el Gobierno, para imitar el ejemplo de nuestro ilustre amigo, acepta los acuerdos del Congreso Católico de Zaragoza.

El señor Muro denunció la siguiente carta del señor Cánovas del Castillo:

«Presidencia del Consejo de ministros.—Particular.

Mi estimado amigo: Ruego a Vd. con todo encarecimiento se sirva apoyar con todas sus fuerzas al candidato ministerial de Carrion de los Condes, D. Cristóbal Botella, lo cual agradeceré infinito.

Aprovecha con gusto esta oportunidad para repetirse de Vd. afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—A. Cánovas.»

Y dice el artículo 91 de la ley electoral:

«Cometen, además, delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurren en la sancion del artículo anterior: 1.º Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden a los electores que den ó nieguen su voto a persona determinada, y los que, haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.»

El señor Cánovas se defendió como pudo.

Lo que hay es que no cabe defensa ninguna.

Porque el susodicho artículo es aplastante.

Un vascongado, el señor Araquistain, declara lo siguiente:

«Que no hay sistema político, ni partido ni Gobierno de ningún color en España, que simpatice con la idea de la restauracion de nuestro régimen foral.»

Poco a poco; eso no es exacto.

En nuestro programa está escrita la restauracion de los Fueros.

Despachos postales.

Habana 27

El sábado llegó a este puerto el vapor correo Montevideo de la Compañía Trasatlántica.

Aden 27

Ayer salió de este puerto para el de Suez el vapor correo Santo Domingo de la Compañía Trasatlántica.

Paris 27.

Apertura de la Bolsa de hoy 4 por 100 exterior español 75,37, 75,40, 75,31, 75,25.

Londres 27

Apertura de la Bolsa de hoy 4 por 100 exterior español 75,18.

Buenos Aires 27.

(Servicio especial de la Agencia Fabra.) Cotizacion del oro en el día de ayer 349.

Nueva York 27.

El Herald de Nueva York publica en su número de hoy un despacho de Hong-Kong manifestando que una epidemia (que aun no se sabe si es el cólera ó la influenza ó trancazo), está ocasionando una mortalidad enorme en la ciudad de Canton (China).

El telegrama añade que en Hong-Kong se han tomado severísimas medidas para evitar la propagacion de la epidemia.

Paris 27.

Un nuevo telegrama recibido por la legacion de Chile en esta capital manifiesta que el capitán Moraga jefe de la escuadrilla leal al gobierno ha regresado a Valparaiso con los cruceros Lynch y Condell.

Añade que dichos barcos en el combate que tuvieron en la rada de Caldera con los buques insurrectos, dispararon cinco torpedos, habiendo conseguido echar a pique al acorazado Blanco Encalada y al monitor Huescar.

Los cruceros del gobierno han salido ilesos del encuentro.

Berlin 27.

Millares de personas acuden continuamente al palacio del Estado Mayor para ver el cadáver del mariscal conde de Moltke.

La prensa sigue publicando extensos artículos al que consideraban como un monumento vivo de las grandezas del Imperio digno de la veneracion, del reconocimiento y del amor de todos los alemanes y del respeto y de la admiracion de todo el mundo.

El Monitor del Imperio dice que su imagen brillará dentro de una aurora inmaculada tanto en la Historia como en el corazon del pueblo alemán.

«Por mucho que haga el ejército prusiano y el ejército alemán, añade dicho periódico, el recuerdo del más grande de sus jefes no se borrará jamás.»

Londres 27.

En los centros oficiosos se asegura que no se tiene en ellos noticia alguna sobre los rumores propalados por varios periódicos alemanes suponiendo que existen negociaciones entre los gobiernos de Berlin y Londres para la cesion a Inglaterra de los territorios que en la actualidad están bajo el protectorado alemán en la parte Sudoeste de Africa.

Londres 27.

Las noticias referentes a la epidemia que ha aparecido en China han producido viva alarma, habiéndose comunicado severas órdenes a las autoridades inglesas de Hong-Kong, a fin de que adopten nuevas precauciones.

Parece que la enfermedad, que hace grandes estragos, es muy contagiosa.

San Petersburgo 27.

El embajador de Francia en esta capital, é ilustre literato Sr. Laboulaye ha pedido el relevo del cargo que desempeña fundándose en consideraciones particulares de familia.

Paris 27.

El presidente del Consejo, Sr. Freycinet, ha recibido esta mañana a los senadores y diputados del departamento de las Bocas del Ródano quienes han hecho entrega al jefe del gobierno de la protesta que el comercio de Marsella formula contra el dictamen de la comision de aduanas.

El Sr. Freycinet ha declarado a los representantes de dicho departamento, que someterá al estudio del Consejo de ministros la citada protesta.

Fabra

Un punto importante

En el extracto oficial de una de las últimas sesiones del Congreso se lee lo siguiente:

«El señor Arias de Miranda: Me propongo dirigir varias preguntas al señor Ministro de la Gobernacion. Una de ellas es de carácter general, y

as otras relativas á abusos en casos particulares y concretos, sobre los cuales espero que S. S. se dignen poner el oportuno remedio. Pero á fin de no involucrar las cosas y de que á la primera de estas preguntas pueda S. S. dar una respuesta que sirva de esclarecimiento á la cuestion, voy á ocuparme en ella en primer término.

El Real decreto de 5 de Noviembre del año último sobre adaptacion de la ley Electoral á las elecciones municipales y provinciales, así como el de 30 de Diciembre también del año pasado y el de 24 de Marzo del actual, han venido á establecer en esta materia, en algunos puntos, una confusion tal, á mi juicio, que no sé cómo se van á poder verificar las próximas elecciones municipales sin dar lugar á muchas cuestiones, á muchas dudas y á muchos recursos de nulidad. Conviene, pues, antes de que esas elecciones se verifiquen, que el señor Ministro de la Gobernacion, bien sea por declaracion que aquí haga, bien publicandola alguna disposicion aclaratoria en la *Gaceta*, dé solucion á estas que, al menos para mí, son dudas importantes.

Me refiero en este momento á la confusion que se ha establecido entre la division en secciones y la division en distritos. Yo confieso desde luego que es muy difícil de adaptar el criterio de la ley Electoral al de la ley Municipal, porque la base de la division en la primera es la seccion, y en la segunda son los distritos, y de esa dificultad ha nacido la confusion que en la adaptacion resulta. Entiendo también que este inconveniente ha provenido de un defecto que es general en nuestra legislacion, y de que ya antes de ahora he tenido ocasion de lamentarme aquí, que consiste en legislar mucho para Madrid, sin tener en cuenta las dificultades que en la práctica entraña la aplicacion de esos principios á poblaciones de corto vecindario.

Desde luego se comprende, estudiando las tres disposiciones que antes he citado, que el legislador ha tomado por base el concepto de que el distrito es siempre múltiplo de la seccion; y así se ve que el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre encarga á los Ayuntamientos que procuran hacer desde luego la division en distritos, y que en las listas fijen la seccion en que dentro del distrito deba estar incluido cada elector, lo cual hace comprender que el criterio del autor de ese decreto es que en cada distrito ha de haber algunas secciones, es decir, que cada distrito ha de comprender siempre varias, que es lo que en Madrid y en las grandes capitales sucede.

Pero en las demás poblaciones sucede precisamente lo contrario; dándose el caso, y yo podría citar á S. S. muchos de ellos, sólo con leer el censo de poblacion y el censo electoral, dándose el caso, digo, de que en muchos pueblos que tienen un censo inferior á 500 electores, con arreglo á la escala establecida en la ley y en el decreto de adaptacion, ha de haber, para los efectos municipales, tres distritos. Y aquí surge la cuestion: el art. 10 del decreto de adaptacion dice que las secciones serán las mismas que las que sirven para la eleccion de Diputados á Cortes, y que donde los electores no lleguen á 500 habrá una sola seccion; donde no lleguen á 1.000, dos; donde pasen de 1.000, tres, y así sucesivamente, siempre con la base de los 500.

Pero luego viene el art. 13, y dice: "Cada Municipio se dividirá en tantos distritos como Alcaldes y Tenientes de Alcalde deba tener, con arreglo á la siguiente escala... Y por cierto que la escala está equivocada también, porque en algunas de las primeras cifras hay pueblos á los que deben corresponder tres distritos, y se les asignan dos; pero esto no hace al caso, lo que hace al caso es que en esos pueblos donde debe haber dos distritos y en algunos tres, y en que, sin embargo, no llegan á 500 los electores, se está haciendo, y yo sé de esto también algunos casos prácticos, se está haciendo ó se ha hecho ya una division en tres ó en dos distritos; de donde resulta que las secciones que debían corresponder siempre íntegras á un distrito, van á estar aquí divididas y hasta subdivididas; de manera que, donde haya legalmente una sola seccion y dos ó tres distritos, yo no sé cómo se van á arreglar; porque si se cumple el art. 10 de la ley, parece como que se falta al 13, y si se cumple el 13, parece como que se falta al 10.

Surge, pues, aquí una duda importante, como antes he dicho, y que puede dar lugar en muchos puntos á la nulidad de las elecciones que se van á verificar; por lo cual yo desearía que el señor ministro de la Gobernacion se fijase en este particular é hiciese sobre él la declaracion que le parezca oportuna. A mi juicio, la oportuna y la legal consistiría en declarar que la base para estos asuntos electorales es la seccion, por más que para otros efectos de la ley Municipal lo sea el distrito. Por lo tanto, yo ruego á S. S. que se sirva declarar, si así lo estima legal, que en todos aquellos pueblos en que los electores no llegan á 500, no se pueden establecer ni dos ni tres distritos, á pesar de que así lo diga la escala contenida en el art. 13 del decreto de adaptacion, sino que sólo debe haber una seccion, un solo colegio electoral, una sola Mesa.

A fin de no involucrar esta cuestion, que tiene un aspecto general, con otras de índole más concreta, me siento; y cuando el señor ministro tenga la bondad de contestar á mis indicaciones, tendré el gusto de formular las restantes preguntas.

El señor ministro de la Gobernacion: Con mucho gusto satisfaré la duda de mi digno amigo particular el señor Arias de Miranda, aplicando los preceptos de la ley tales como los recuerdo, y siempre con las reservas que una improvisacion en estas materias debe llevar consigo, mucho más cuando, como ya dije antes, la facultad del ministro de la Gobernacion de interpretar las leyes puede realizarse por Reales órdenes y por Reales decretos de una manera más cumplida y satisfactoria que por meras contestaciones en las Cámaras. Por fortuna, el asunto que S. S. ha tenido la bondad de someter á la consideracion del Congreso, reclamando del ministro de la Gobernacion una declaracion respecto á él, me parece bastante sencillo para que sin necesidad de mayores estudios pueda yo emitir sobre él una opinion.

Yo entiendo que no hay contradiccion entre los artículos 10 y 13 del decreto de adaptacion; porque el sentido del decreto es que el distrito sea base necesaria para las elecciones municipales; pero que no puede haber ningun distrito que pertenezca á secciones diferentes; de suerte que en cada distrito ha de haber una seccion por lo menos, sin que haya contradiccion en lo que dicen los artículos 13 y 10 del decreto de adaptacion, puesto que dicen "que en aquel distrito donde no lleguen á 500 los electores, habrá un solo colegio; es decir, que donde haya 100, 200 á 250, en una palabra, menos de 500, no habrá más que una seccion, porque es imposible que en una seccion estén comprendidos varios distritos, hasta el punto de que no se podría verificar la eleccion.

Entiendo, pues, que á cada distrito debe corresponder una seccion, y que habrá muchos en que deba haber más de una, pero lo que no puede haber es electores de dos distritos en una seccion.

Yo no he recibido noticia concreta sobre este particular; pero si alguna reclamacion se formula, la resolveré en este sentido y estimularé el celo de los Gobernadores civiles de las provincias, para que si ocurriese alguna duda, la consulten, y resolverla.

El Sr. Arias de Miranda: Veo con mucho gusto que el criterio que yo habia tenido el honor de exponer, y del cual desconfiaba por ser mio, está ratificado por la respetable opinion del señor Ministro de la Gobernacion; pero entiendo, de todas suertes, que debe quedar perfectamente consignado y esclarecido que en aquellos pueblos en que el número de electores no pasa de 500, no puede en manera alguna admitirse que, ni alegando el mayor número de distritos, ni por ningun otro concepto, pueda subdividirse la seccion única que debe haber, es decir, que no puede establecerse más que un solo colegio electoral, una sola Mesa.

Para nosotros, existe innegable contradiccion entre lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de adaptacion, y lo que estatuyen los artículos 12 y 13 del propio decreto. Tratándose de grandes poblaciones, tales disposiciones no producen oscuridad ni dificultad; pero aplicadas á poblaciones pequeñas, no sabemos cómo en aquellos municipios que teniendo menos de 500 electores tengan más de 800 residentes, se podrá dar cumplimiento á los tres artículos citados, sin que las elecciones sean nulas, segun lo dispuesto también en uno de esos mismos artículos.

El artículo 10 dice textualmente: "Cada término municipal constituirá una seccion, si no excede de 500 electores... etc." Segun el artículo 12, todo municipio cuya poblacion pase de 800 residentes, se ha de dividir en dos distritos municipales, por los menos; y el artículo 13 dispone que cada distrito municipal tendrá votacion propia de concejales; añadiendo que las elecciones municipales en que no se observe esto, serán nulas.

Por manera que un pueblo que tenga, por ejemplo, 1000 residentes y que, seguramente, no tendrá más de 500 electores, ese pueblo, con arreglo al artículo 12, se ha de dividir en dos distritos; cada uno de los cuales, con arreglo al artículo 13, ha de tener eleccion propia de concejales, es decir, ha de tener mesa electoral independiente, so pena de que la eleccion sea nula; y ese mismo municipio, segun el artículo 10, ha de constituir una sola seccion, no ha de tener mas que una mesa electoral, por no tener más de 500 electores.

La contradiccion nos parece evidente, y no hallamos manera de armonizar este artículo 10 con el 12 y el 13. Tal vez esto sea, como nota el señor Arias de Miranda, efecto de legislar mirando á Madrid y otras grandes poblaciones sin advertir que ciertas disposiciones practicables en ellas, son imposibles de cumplir en municipios de poblacion reducida; quizá, también, se deba en parte á haberse hecho simultáneamente la adaptacion de la ley electoral á las elecciones provinciales, que no exigen la division de los municipios en distritos, y á las elecciones municipales, para las cuales se ordena esa division, demás de la

de secciones; pero sea de esto lo que fuere, la raiz de la contradiccion que hemos expuesto, se halla, en nuestro humilde concepto, en ser distintas las bases señaladas para hacer las dos divisiones susodichas, puesto que para dividir un término municipal en distritos, se toma por base el censo de poblacion, mejor, el número de residentes, y para la division en secciones se ha de atender al censo electoral. De ahí se origina, si no nos equivocamos, la contradiccion; pero no juzgamos, sin embargo, imposible que ésta desapareciera subsistiendo la diversidad de las bases de ambas divisiones.

Aunque, con efecto, para dividir un término municipal en distritos municipales se atendiese al número de residentes, y para determinar las secciones se atendiese al número de electores, no habria contradiccion ninguna entre los artículos arriba citados, ni dificultad alguna en cumplimentarlos, si en vez de decir el artículo 10 que constituirá una sola seccion el término municipal que no tenga más de 500 electores, dijera esto mismo respecto de los distritos municipales, es decir, sustituyendo en ese artículo las palabras término municipal por las de distrito municipal. Así, la cosa estaria reducida á dividir, primero, el término municipal en distritos y, despues, constituir en cada uno de ellos la seccion ó secciones correspondientes, con arreglo al artículo 10.

Esto parece ser lo que el señor ministro de la Gobernacion indica que debe hacerse; pero esto evidentemente exige una modificacion importantísima, la ya indicada, en el susodicho artículo; porque, como ya hemos notado, este artículo no dispone (aunque así le pareció al citado ministro) que haya un solo colegio en aquel distrito que no tenga más de 500 electores, sino que haya un solo colegio, ó seccion, en aquel término municipal cuyos electores no excedan dicho número. Al señor ministro de la Gobernacion le parece que no hay contradiccion entre el artículo 10 y el 13 del decreto de adaptacion, y que es tarea sencilla el armonizarlos, y hasta los armoniza; pero es modificando el artículo 10 en el sentido ya expuesto, leyendo distrito donde dice término; de otro modo ambos artículos son inconciliables entre sí.

Ahora, en los municipios para quienes estas disposiciones contradictorias ofrecen la duda y el conflicto que de sus propios términos resulta, ¿qué deberá hacerse? En nuestro concepto, lo que el ministro de la Gobernacion ha declarado contestando á la pregunta del señor Arias de Miranda: dividir el término municipal en los distritos que corresponda, segun la escala que fija el artículo 12 del decreto de adaptacion, y establecer en cada distrito la seccion correspondiente. Pero, como procediendo así se falta á la letra del artículo 10, no estaria de más que lo dicho por el señor Silvela en el Congreso se repitiera en una disposicion gubernativa aclaratoria, que llegue á conocimiento de todos. De otra manera, es seguro que en muchos pueblos no se sabrá qué hacer, ó se harán elecciones que de antemano están declaradas nulas por el último párrafo del artículo 13 del decreto de adaptacion.

G. E.

Los Hermanos del Sahara

El domingo 5 del corriente tuvo lugar, en medio de una numerosa concurrencia de indigenas y europeos, la inauguracion de la primera casa construida para los Hermanos del Sahara, Asociacion creada por el Cardenal Lavignerie y compuesta de religiosos, que son á la vez labradores y soldados; los cuales, despues de un año de noviciado durante el cual se dedican al cultivo de la tierra y al cuidado de los heridos y los enfermos, son enviados al desierto, para servir de vanguardia á los Misioneros y empezar una verdadera cruzada contra la invasion del mahometismo.

Al dirigirles la palabra el Cardenal, en la ceremonia de la bendiccion de la casa, les dijo entre otras cosas:

"El Sahara es el paso forzoso de los negros destinados á los mercados de la Turquía, Marruecos y Trípoli. Este infame tráfico es de esperar cesará pronto, pues en el comité antiesclavista de Paris hay 1.780 solicitudes pidiendo ingreso en la Asociacion."

Los hermanos del Sahara deben, ante todo, hacerse célebres por su bondad en toda la extension del desierto, cuidando á los esclavos enfermos y recogiendo á los fugitivos. Han de cultivar, además, el desierto, cavando pozos y buscando oasis y ser excelentes tiradores de fusil. Si no saben manejar esta arma, aprenderán durante su noviciado, que es de un año.

Los hermanos no consumen otro alimento que

el que proporciona el desierto, dátiles, liebres, tórtolas, garzas, etc. Su uniforme es muy sencillo. En sus domicilios por únicos muebles tienen lechos de campaña y una esterilla sobre la que se sientan para comer. Se levantan de dormir muy temprano; hacen su oracion matinal y despues trabajan ocho horas interrumpidas por dos horas y media de recreacion.

El domingo cesa todo trabajo, y la Comunidad se distrae con ejercicios ó maniobras militares ó con aprender el árabe.

Muchos europeos é indigenas han concurrido á la inauguracion de la primera casa de los hermanos del Sahara. Por la mañana el Cardenal bendijo los vestidos de los hermanos, y despues al bendecir el Cardenal los edificios, pronunció un discurso notabilísimo encareciendo la mision civilizadora de los hermanos, con la que la esclavitud será abolida en Africa, diciendo á los hermanos entre otras cosas:

"Necesitais verdadero heroismo para afrontar á la vez todos los peligros..."

"El objeto de la Asociacion de Hermanos armados del Sahara es abrir definitivamente al mundo civilizado el interior de ese negro continente, á cuyo acceso se ha opuesto hasta ahora una barrera infranqueable de la más cruel barbarie, y al tomar parte en tan laudable empresa tendreis tanto mayor derecho á las bendiciones del cielo, cuanto que lo haceis sin esperanza alguna de recompensa terrenal."

Advertencia

Habiendo trasladado su residencia á esta capital D. Bernardino Bastero, ha sido nombrado corresponsal de EL TRADICIONALISTA en Estella nuestro estimado amigo don Ricardo Ros.

Rogamos á los señores suscritores de Estella y pueblos de aquella comarca que se hallen atrasados en el pago de su suscripcion, se sirvan ponerse al corriente, en el más breve plazo posible, satisfaciendo el importe de sus atrasos al citado señor Ros, que vive en la calle Nueva, número 4, de aquella ciudad.

NOTICIAS.

Un europeo fallecido recientemente en Méjico ha dejado á la Catedral de Santiago de Compostela su fortuna, que asciende á dos millones de reales.

Los oficiales y soldados del ejército francés serán dotados, al tiempo de movilizarse, de una cartera de bolsillo, la cual contendrá algodón y vendaje antiséptico, con el objeto de que al recibir una herida pueda el mismo soldado aplicarse desde el primer momento aquellos medios reconocidos por la ciencia como idóneos para evitar complicaciones procedentes del contacto del aire, agua, ropas, etcétera, accidentes que aumentan la mortalidad de la guerra.

En Mayo próximo se verificará la ceremonia de bendecir y habilitar para el culto la capilla provisionalmente construida en el sitio en que ha de erigirse la iglesia parroquial de Santa Cruz, en Madrid.

Vuelven las Cámaras de comercio á quejarse de lo que en Francia se hace con los vinos españoles. El proceder de las autoridades francesas indica que la nacion vecina desea rescindir el tratado de comercio.

La Asamblea de las Cámaras de Comercio que debia reunirse en Madrid el viernes último no comenzará sus trabajos hasta el día 18 del próximo mes de Mayo, con objeto de que los representantes de dichas cámaras puedan discutir la línea de conducta que deben seguir los industriales en vista de los acuerdos de los obreros.

La *Gaceta* de hoy solo publica un real decreto decidiendo en la competencia suscitada entre el gobernador civil de la provincia de Palencia y el juez de primera instancia de Carrion de los Condes, á favor de este último.

Los senadores y diputados vascongados se reunieron el domingo en Madrid, acordando nombrar una comision que visite al ministro de la Guerra, para interesarle la solucion de la cuestion referente á los créditos de guerra.

En Bilbao se ha iniciado una huelga de criadas, y son muchas las familias que se encuentran ya sin sirvientes.

Los propietarios de minas de Bilbao celebraron el sábado una junta, acordando que se trabaje en ellas los días 1.º y 2.º de Mayo, y que si para el día 4 no han acudido los braceros á su trabajo, volver á reunirse para determinar lo que proceda. Se supone que si los mineros se declaran en huelga indefinida los propietarios suspenderán el laboreo de las minas.

L' UNION

COMPANIA FRANCESA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN EL AÑO 1828.

CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y PRIMAS A COBRAR

80 millones 320,574 francos

BALANCE DE 31 DE DICIEMBRE DE 1890.

La Compañía asegura contra el incendio y contra la explosion del rayo toda clase de propiedades moviliarias é inmobiliarias.

Establecida hace ya sesenta y tres años garantiza más de 12,608.000.000 de valores y habiendo reembolsado 160.570.000 francos, por perjuicios causados por incendios, ha dado numerosas pruebas de su rectitud en el pago de siniestros.

La Compañía tiene Sub-Directores y agentes en los principales centros de las provincias.

Sub-Director en Pamplona, D. Pedro Riezu y Munarriz, Nueva, 20, 3.º

AÑO CRISTIANO

6 ejercicios devotos para todos los dias del año

Escrito en francés por el P. JUAN CROISSET de la Compañia de Jesus, y traducido al castellano por el P. JOSE FRANCISCO DE ISLA, de la misma Compañia. Adicionado con las vidas de los Santos y festividades que celebra la Iglesia de España, y que escribieron los PP. Fr. Pedro Centeno y Fr. Juan de Rojas, de la Orden de San Agustin. Ultima y completa edicion, esmeradamente corregida y nuevamente adicionada con el Martirologio romano íntegro, los Santos recién aprobados, y un índice alfabético con los nombres de todos los Santos que pueden imponerse á los bautizados.

Esta obra contiene en los doce tomos primeros las vidas de los Santos de que reza la Iglesia; y en los demás se encuentran explicadas las dominicas del año y dias de Cuaresma. Es obra muy instructiva y piadosa. San Francisco de Sales decia, que la diferencia que vemos de la música puesta en nota á la cantada, es la que va del Evangelio á la vida de los Santos; pues que en la vida de los santos se ve el Evangelio práctico.

Precio de la obra 40 pesetas pasta relieve. Se vende en esta administracion.

LIBRERÍA CATÓLICA

MERCADERES, 18

En este establecimiento, á cargo de JOSE ERICE, hay á la venta un gran surtido de libros de texto, de todas las asignaturas, para los Seminarios.

En el mismo encontrarán otras varias y útiles obras como *Waldo Ubaldi, Compendium Teologia Moralis y Casus Conscientiae*, por Gury, *Tesoro del Sacerdote* (última edicion), por el P. Mack, *Elementos de Teologia Dogmática*, por S. Cheuppe, *Catecismo de la Doctrina Cristiana explicado*, por Mazo, y otras.

Hay un buen surtido en Devocionarios de todas clases y precios; Breviarios Diurnos, etc., etc.

Encíclicas, Pastorales, folletos é infinidad de obras.

Asimismo se encarga de facilitar con prontitud todas las obras que se le pidan no siendo contrarias al dogma católico y á la moral.

Se admiten suscripciones á todas las revistas y periódicos católicos.

TESORO DEL SACERDOTE

SEA REPERTORIO DE LAS PRINCIPALES COSAS QUE HA DE SABER Y PRACTICAR EL SACERDOTE PARA SANTIFICARSE Á SI MISMO Y SANTIFICAR Á LOS DEMÁS.

Notablemente aumentado en obsequio de los Seminarios que adoptaron esta obra por texto de Liturgia, Oratoria y Teologia Pastoral, por el

P. José Mach,

MISIONERO DE LA COMPANIA DE JESUS.

Se vende en la administracion de este periódico á 8,50 pesetas ejemplar.

CARTAS

DE

UN "FILÓSOFO INTEGRISTA"

AL DIRECTOR DE «LA UNION CATOLICA»

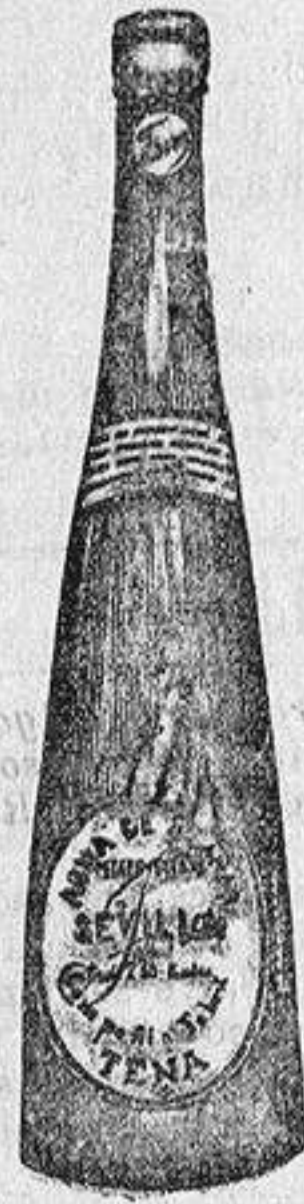
por D. J. M. ORTI Y LARA

Catedrático de la Universidad de Madrid y Miembro de la Academia Romana de Santo Tomás de Aquino.

Van precedidas estas Cartas de un prólogo que pone de manifiesto el germen de racionalismo que se descubre en ellas, inoculado desgraciadamente en muchos católicos, y que los hace victimas del funesto espíritu conciliador que perturba tanto la sociedad cristiana. Acompañan á dichas Cartas notas luminosas que aclaran y confirman el texto.

Forman estas Cartas un precioso volumen en 8.º prolongado de unas 300 páginas con el retrato del autor. Precio, tres pesetas.

Se venden en las principales librerías y en esta Administracion. Los pedidos á la Biblioteca de *La Ciencia Cristiana, Bolsa, 10, principal, Madrid.*



AGUA DE AZAHAR

DE LA
COMPANIA FABRIL TENA
SEVILLA

RECONOCIDA COMO LA MEJOR
por su exquisita fragancia y altas virtudes
medicinales.

¿PARA QUÉ SIRVE EL AGUA DE AZAHAR?

He aquí la opinión de los más eminentes médicos.

El AGUA DE AZAHAR de la Compañía fabril TENA de Sevilla, es el medicamento más seguro, sencillo y eficaz para combatir todos los padecimientos nerviosos y del corazón.

Tómese una cucharada de AZAHAR para ó bien mezclada con té, tila, manzanilla ó agua azucarada y se conseguirá calmar radicalmente el sistema nervioso, devolviéndole el bienestar al cuerpo y la tranquilidad y energía al espíritu.

Primera calidad: 2,50 pesetas, botella.—Segunda: 1,50 y 2.

EVITENSE LAS NUMEROSAS FALSIFICACIONES
É IMITACIONES.

Exigiendo siempre la marca registrada *La Giralda de Sevilla* y la firma TENA en las etiquetas.

Depósitos en las principales Farmacias, Perfumisterías y Droguerías de toda España.



En Pamplona, por mayor, M. Negrillos, Mayor, 55

MARTIRES DE OGAÑO

NOVELA ORIGINAL DE

D. Manuel de Burgos y Mazo

Se vende á TRES PESETAS en la administracion de este periódico.

OBRAS

DE LA

LIBRERÍA RELIGIOSA DE BARCELONA

Pesetas

Tratado de las Notas de la Iglesia, con pasajes históricos: seguido de otro sobre <i>La Divinidad de la Iglesia Romana</i> , por D. Mario Aubert, pasta.	1'50
Estudios filosóficos sobre el cristianismo, por Augusto Nicolás, 3 tomos pasta.	9
La India cristiana ó Cartas bíblicas, por el R. P. Fr. Pedro Gual, 1 t. pasta.	3
Correspondencia entre un ex-director de Seminario y un joven sacerdote.	2
Fabiola ó la Iglesia de las Catacumbas, por el Cardenal Wissemann, en tela.	2'25
Las horas serias de un joven, por M. Carlos Saint-Foix, pasta entera.	1'25
Llave de oro ó serie de reflexiones que para abrir el corazón cerrado de los pobres pecadores ofrece á los confesores nuevos el P. Claret, pasta entera.	1'75
Manual de piedad, un tomo en 8.º, relieve.	1'50
Retiro espiritual para un dia cada mes, por el P. Croiset.	1'50
El hombre feliz independiente del mundo y de la fortuna, pasta entera.	2'50
El hombre infeliz en treinta y cinco diferentes estados de esta vida, consolado en cada uno de ellos, pasta entera.	1'50
Meditaciones, soliloquios y manual del glorioso Doctor San Agustin, pasta.	1'50
La devocion al Sagrado Corazon de Jesus, por el P. Croiset, 2 tomos relieve.	3
Quadrupani, documentos para tranquilidad de las almas timoratas en las dudas ó escrúpulos que les sobrevengan en su vida espiritual, relieve.	1
Ejercitatorio de la Vida espiritual, tratado de mística y ascética pasta, entera.	1'50
Introduccion á la Vida devota, escrita en francés por San Francisco de Sales.	1'50
Guia de pecadores, copiosa exhortacion á la virtud, por Fr. Luis de Granada.	3
Combate espiritual, por el V. P. D. Lorenzo Escupoli, 2 tomos pasta entera.	3
Vida de San Luis Gonzaga, nueva edicion seguida de la Novena y Oraciones.	1'50
El Colegial ó Seminarista teórica y prácticamente instruido, 2 tomos pasta.	3
Entretenimientos espirituales de San Francisco de Sales, pasta entera.	2'50
Historia universal de la Iglesia (Alzog), 4 tomos en 4.º pasta entera.	11
Id. eclesiástica de España (Lafuente) id. id. id.	11
Id. de la Iglesia desde N. S. Jesucristo hasta el Pontificado de Pio IX.	2,75
Coleccion de pláticas dominicales (Claret), 7 tomos en 8.º mayor pasta entera.	15,75
Ejercicios de San Ignacio de Loyola (Ibargüenoiitia), 2 tomos pasta entera.	3
Id. espirituales de San Ignacio (Claret), en pasta entera.	1,75
DIFERENCIA ENTRE LO TEMPORAL Y LO ETERNO, y crisol de desengaños, por el P. Nieremberg. Un tomo en 8.º mayor, pasta entera.	2,50
EL ESPÍRITU DE SAN FRANCISCO DE SALES, Obispo y Príncipe de Ginebra. En esta obra se ven las virtudes prácticas del Santo, que de un modo muy elocuente nos enseñan como las hemos de imitar. Un tomo en 8.º, pasta.	2'50
LA ÚNICA COSA, ó reflexiones, pensamientos y oraciones para morir santamente seguido de LA ETERNIDAD SE ACERCA. Un tomo en 8.º mayor, pasta.	2'50
CAMINO RECTO y seguro para llegar al Cielo. En relieve.	1'25
El mismo, aumentado con el Oficio de la Semana Santa.	1'50
LAS GLORIAS DE MARÍA.—Esta preciosa obra que escribió San Alfonso María de Ligorio, es la más á propósito para enfervorizar á los fieles en su devocion á María. Un tomo en 8.º mayor, pasta entera.	2'25
MANUAL DE MEDITACIONES del P. Tomás de Villacastin. Un tomo en relieve.	1'15
UN MES CONSAGRADO Á MARÍA.—Un tomo en 16.º mayor.	1'15
MEDITACIONES PARA SEÑORITAS. En relieve.	1'50
EL DIRECTORIO ASCÉTICO, del P. Scaramelli (compendiado). Un tomo en pasta.	2'50
EJERCICIO DE PERFECCION y virtudes cristianas, por el V. P. Alfonso Rodriguez de la Compañia de Jesus. Tres tomos en 4.º, pasta entera.	8'25
MEDITACIONES ESPIRITUALES del V. P. Luis de la Puente. Tres tomos, pasta.	7'50
SERMONES DE MISION, por Claret. Tres tomos en 8.º mayor, pasta entera.	6'75
DEL MATRIMONIO CIVIL. Un tomo en 8.º, pasta entera.	1'50
LA DEVOCION Á SAN JOSÉ. Un tomo en 8.º, pasta entera.	1'50
DE LA IMITACION DE CRISTO y menosprecio del mundo por Tomás de Kempis.	1'25
VISITAS AL SANTÍSIMO SACRAMENTO y á María Santísima para todos los dias.	1
CONCORDANTIARUM SS. SCRIPTURAE MANUALE. Un tomo en 8.º mayor, pasta.	5'25
TRATADITO SOBRE LAS PEQUEÑAS VIRTUDES por el P. Roberti, S. J.	0'30

DEVOCIONARIO ESCOGIDO

entresacado de los libros de piedad de nuestros más selectos autores por los Padres Francisco de Paula Maruri y Cecilio Gomez Rodeles, de la Compañia de Jesus.

Se vende en esta administracion á 1'60 pesetas en tela con planchas, 2'25 en piel 3'25 en piel y corte dorado, y 5'25 en chagrin y corte dorado.